



Nunca habrá un borrador para corregir el pasado, pero siempre habrá un lápiz para escribir el futuro.

Anónimo.

Acuerdo N° CSJCOA21-3 del 9 de enero de 2021

“Por el cual se dictan disposiciones para la prestación del servicio de administración de justicia, se determina el porcentaje de aforo en las dependencias Judiciales y administrativas del ámbito de competencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, emitió acuerdo, pactando en el **ARTÍCULO 1º**. Presencialidad. A partir del 12 y hasta el 31 de enero de 2021, para prestar los servicios que requieren presencialidad en las sedes podrán asistir como máximo el 30 % de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia administrativa.

Parágrafo. El magistrado, juez o jefe organizará la asistencia a las sedes de acuerdo con las necesidades de su despacho o dependencia y si es posible estableciendo un sistema de rotación. Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan malnutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las mujeres en estado de gestación, no deben asistir a las sedes judiciales

ARTICULO 2º. Prestación del servicio. Para la prestación del servicio se continúa privilegiando el trabajo en casa haciendo uso de las herramientas tecnológicas disponibles. De igual forma para la atención al público se privilegiará el uso de medios técnicos y electrónicos.

Acuerdo N° PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021

“Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”

El Consejo Superior de la Judicatura, emitió acuerdo, considerando que con fundamento en los numerales 3 del artículo 257 de la Constitución Política y 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, corresponde al Consejo Superior de la Judicatura, dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia, y la regulación de los trámites administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador. Que el artículo 7 de la Ley 66 de 1993 dispone: “Consejo Superior de la Judicatura ejercerá el debido control sobre las autoridades judiciales con el fin de que se constituyan y decreten en debida forma los depósitos judiciales, multas y demás recursos a

que se refiere la presente Ley, y asimismo, para que se realicen las consignaciones correspondientes”.

Circular N° DESAJMOC21-7 del 12 de febrero de 2021

“Reglamento para la Administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales” Acuerdo PCSJA21-1173 enero 29 de 2021”

En cumplimiento del Acuerdo No. Acuerdo PCSJA21-1173 enero 29 de 2021 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”; se dispuso:

Artículo 3. Objetivo. El presente Acuerdo establece el procedimiento interno para el manejo adecuado y eficiente de los depósitos judiciales, en los despachos judiciales y demás dependencias encargadas de la administración de estos.

Las cuentas judiciales para el manejo de los depósitos judiciales, requieren únicamente el registro de dos firmas... estas son, la del magistrado o juez y la del secretario del despacho judicial... (Artículo 4), quienes son los administradores o responsables. (...)

Así mismo, el citado acuerdo reglamentó los temas relacionados con los depósitos judiciales constituidos por acreencias laborales, prescripción de depósitos judiciales, los depósitos judiciales constituidos en los procesos de cobro coactivo, los informes de depósitos judiciales, el cobro irregular de depósitos judiciales, y otras disposiciones.

Por lo anterior, se exhorta a todos los servidores judiciales al cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-1173 enero 29 de 2021 y así evitar el posible cobro irregular de depósitos judiciales y con ello evitar que se adelanten investigaciones penales, fiscales y disciplinarias.

